

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío. Diciembre quince de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2019-00100-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, paso Renuncia presentada por el apoderado del MUNICIPIO DE ARMENIA (Archivo No.35).Así mismo, solicitud que elevara el apoderado de la parte actora (Archivo No. 36). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y conforme a la renuncia del poder presentada por el abogado MANUEL HUMBERTO ALZATE GONZÁLEZ, SE ACEPTA la misma, conforme a las voces del el art. 76 C.G.P, en el entendido que surte efectos legales cinco (5) días después de presentada al Despacho.

Mediante escrito obrante en Archivo No.36 del expediente, el apoderado de la parte actora, solicita la vinculación de la Entidad PRO OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A., con Nit No. 805.031.344-1, quien obra como depositaria provisional de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.

Como del Certificado de Existencia y Representación allegados, se observa que la antes referida Entidad, obra en calidad de depositaria provisional de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., quien fuera designada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.

Se dispondrá su vinculación, a la presente causa judicial.

La parte actora, deberá proceder a la notificación de las mismas.

De otra parte y teniendo en cuenta este Despacho, lo informado por el memorialista, respecto a la Sociedad DETARI S.A.S., quien fuera vinculada a la presente causa judicial, mediante proveído de fecha 25 de Julio de 2019 (fl.169), como depositaria provisional de las aquí accionadas CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. Y FUREL S.A., quien ya no ejerce la calidad de Depositaria Provisional, se DISPONDRÁ su desvinculación del presente trámite.

Respecto al emplazamiento de la demandada FUREL S.A., comoquiera que una vez remitido como fuera por la parte actora, tanto citatorio como aviso, los términos para comparecer se encuentran vencidos, sin que se hubiese hecho presente a la presente causa judicial.

Se dispondrá su emplazamiento, conforme a las voces del Art. 29 del CPLYSS concordante con el Art.108 del CGP.

En consecuencia, se dispone la inclusión de las citadas demandadas en un listado que contendrá únicamente los siguientes datos: Emplazada: FUREL S.A., en su condición de demandada. Clase de proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA; demandante: ARNOBY MARULANDA NARVAEZ. Demandados: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., FUREL S.A., CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. y MUNICIPIO DE ARMENIA. VINCULADA: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-S.A.E. Radicado 63-001-31-05-003-2019-00167-00, requerido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA (Q). Objeto: Notificación auto admisorio de la demanda de fecha 26 de Abril de 2019. La publicación se hará por una sola vez, el día domingo, por un medio escrito de amplia circulación nacional o local El Tiempo o la República. El interesado allegará al proceso copia informal de la página del diario donde se hubiere publicado el listado y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Expídase copia del presente auto, a costa de la parte interesada, para que adelante la inclusión en la lista ordenada. Surtido el emplazamiento y de no hacerse presente la emplazada, se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

Una vez notificados a todos los demandados, procederá este Despacho, a darle trámite al escrito de llamamiento en garantía interpuesto por la parte demandada MUNICIPIO DE ARMENIA.

Por todo lo indicado, se adopta la determinación que se recoge en el siguiente,

A U T O

PRIMERO: SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado MANUEL HUMBERTO ALZATE GONZÁLEZ, conforme a las voces del el art. 76 C.G.P, en el entendido que surte efectos legales cinco (5) días después de presentada al Despacho.

SEGUNDO: SE ORDENA VINCULAR a PRO OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A., con Nit No. 805.031.344-1, quien obra en calidad de depositaria provisional de la demandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Se dispone que la parte actora, proceda a la notificación de la antes vinculada. Por lo que se deberá atender las previsiones del inciso 2° del artículo 8° de dicho Decreto y los trámites ordenados en este, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda y del presente auto.

TERCERO: SE ORDENA desvincular de la presente causa judicial, a la Sociedad DETARI S.A., por lo considerado en esta providencia.

CUARTO: SE ORDENA el emplazamiento de la demandada FUREL S.A., conforme a las voces del Art. 29 del CPLYSS concordante con el Art.108 del CGP.

En consecuencia, se dispone la inclusión de las citadas demandadas en un listado que contendrá únicamente los siguientes datos: Emplazada: FUREL S.A., en su condición de demandada. Clase de proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA; demandante: ARNOBY MARULANDA NARVAEZ. Demandados: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., FUREL S.A., CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. y MUNICIPIO DE ARMENIA. VINCULADA: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-S.A.E. Radicado 63-001-31-05-003-2019-00167-00, requerido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA (Q). Objeto: Notificación auto admisorio de la demanda de fecha 26 de Abril de 2019. La publicación se hará por una sola vez, el día domingo, por un medio escrito de amplia circulación nacional o local El Tiempo o la República. El interesado allegará al proceso copia informal de la página del diario donde se hubiere publicado el listado y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Expídase copia del presente auto, a costa de la parte interesada, para que adelante la inclusión en la lista ordenada. Surtido el emplazamiento y de no hacerse presente la emplazada, se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

QUINTO: Una vez se surta la notificación a las demandadas, se dará trámite al escrito de llamamiento en garantía, propuesto por el MUNICIPIO DE ARMENIA.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

15/12/2021

Caf

Firmado Por:

**Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d34ec545743ce78b966560c8a168a91ba4aa45b73e4c8ea4dfc232fa320bd4c0

Documento generado en 11/01/2022 01:35:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**